

MEMORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2026.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, dispone que los procedimientos de aprobación de los anteproyectos de ley, decretos legislativos y disposiciones reglamentarias incorporarán una memoria de análisis de impacto normativo que deberá contener entre otros apartados:

“3.º Justificación de su adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, justificando la razón de interés general en la que se funda, y que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. También deberá contener una explicación de su adecuación al principio de proporcionalidad, de forma que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, añadió una disposición adicional primera a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes términos: *“En la tramitación del texto articulado del anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía no serán de aplicación las disposiciones relativas a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo previstas en esta Ley. A dicho anteproyecto se acompañará la documentación que disponga el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.”*

No obstante, se considera necesario elaborar una memoria específica que justifique el cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del anteproyecto de Ley del Presupuesto para el año 2026, dado que, como ha manifestado en diversos dictámenes el Consejo Consultivo, los principios de necesidad, eficacia, seguridad jurídica, transparencia y proporcionalidad entroncan directamente con los postulados constitucionales y estatutarios.

Como consecuencia, y con el objeto de justificar de manera suficiente la adecuación a los principios de buena regulación del anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, se procede a exponer los siguientes extremos:

a) Principios de necesidad y eficacia.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	08/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEYH69BXT98B2TEBRN9G9YTP9P	PÁG. 1/8	



En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general.

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía se debe aprobar, por ley, en cada ejercicio presupuestario de acuerdo con el artículo 190 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. El apartado 4 de este artículo dispone que “el presupuesto tiene carácter anual. El proyecto de ley del presupuesto y la documentación anexa deben ser presentados al Parlamento al menos con dos meses de antelación a la expiración del presupuesto corriente”.

En este sentido, el artículo 21.1 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas establece que “los presupuestos de las Comunidades Autónomas tendrán carácter anual e igual período que los del Estado, atenderán al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades integrantes de la misma, y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos atribuidos a las referidas Comunidades”.

El artículo 9.1.d) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, determina que la Administración de la Hacienda de la Junta de Andalucía está sometida, entre otros, al principio de presupuesto anual.

Los principios de necesidad y eficacia también suponen que la norma debe basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Esta Ley persigue una finalidad específica y constitucionalmente definida: aprobar el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La sentencia del Tribunal Constitucional 3/2003, de 16 de enero subraya que las Cortes ejercen, mediante el examen, enmienda y aprobación de los Presupuestos Generales del Estado, una función específica y constitucionalmente definida. Por ello el Tribunal hace notar la triple función que cumplen estas leyes, al asegurar el control democrático de la actividad financiera, la participación en la actividad de dirección política y el control en la asignación de los recursos públicos. Esta doctrina es aplicable a los Presupuestos de las Comunidades Autónomas.

Junto a la aprobación del Presupuesto, el anteproyecto aborda el denominado contenido eventual de este tipo de leyes. De acuerdo con el artículo 190.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, además de los correspondientes estados de gastos e ingresos y de las normas precisas para su adecuada inteligencia y ejecución, la Ley del Presupuesto solo podrá contener aquellas normas que resulten necesarias para implementar la política económica del Gobierno. Por tanto, el contenido de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía debe adecuarse *“a la función institucional que le es propia, sin que puedan incluirse en ella normas que no guarden relación directa con el programa de ingresos y de gastos o con los criterios de la política económica en que se sustentan, o que no sean un complemento necesario para la mayor inteligencia y para la mejor y más eficaz ejecución del Presupuesto”* (STC 174/1998, de 23 de julio, FJ 6).

En la inclusión de las propuestas de las distintas Consejerías en el anteproyecto de Ley, de acuerdo con la doctrina citada del Tribunal Constitucional y teniendo en cuenta el criterio del Consejo Consultivo manifestado en sus dictámenes sobre los anteproyectos de Ley del Presupuesto de ejercicios anteriores, solo se han tenido en cuenta las de contenido presupuestario.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	08/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEYH69BXT98B2TEBRN9G9YTP9P	PÁG. 2/8	



Como novedades más destacables respecto de la Ley del Presupuesto para el año 2025 se pueden señalar las siguientes:

- En el artículo 28 se añade que no se requerirá autorización del Consejo de Gobierno para las transferencias de asignación nominativa a las sociedades mercantiles del sector público y entidades asimiladas, ni tampoco para los expedientes que se tramiten para la concesión de subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto y las consideradas de imposición legal.

- En el artículo 31, relativo a la financiación de los conciertos educativos y justificación de las cantidades abonadas por la Administración a los centros docentes concertados, se incrementan las cuantías del componente de otros gastos de los módulos de los conciertos educativos, respecto a lo establecido por la normativa estatal.

- Se incluye una nueva disposición adicional séptima relativa a puestos de trabajo con financiación afectada. Se trata de presentar una solución estable para puestos que cuentan con financiación externa recurrente de fondos europeos u otros de naturaleza finalista, mediante su integración de forma ordenada y permanente en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT).

- La disposición adicional vigesimoquinta regula los anticipos de pago presupuestarios que se podrán conceder a cuenta de las ayudas a las entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas. Dichas ayudas se encuentran reguladas, con carácter de subvenciones, en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre. El acuerdo del Consejo de Gobierno que autorice la concesión de dichos anticipos deberá fijar la cuantía máxima de los mismos y determinará las medidas necesarias para su aplicación.

- La disposición adicional vigesimosexta establece que será preceptivo el informe previo de la Consejería competente en materia de Hacienda de cualquier propuesta de inicio de la negociación en los órganos de negociación colectiva, en aquellos supuestos de elaboración de disposiciones normativas de carácter general en los que el contenido afecte a retribuciones o a condiciones de trabajo, que se refiera al personal incluido en el artículo 2 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

- Entre las modificaciones del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, realizadas por la disposición final primera, cabe destacar las siguientes:

1. Se modifica el artículo 22, relativo a la recaudación de los ingresos de Derecho Público. Se regula el pago de las sanciones no tributarias pecuniarias en el ámbito de la Junta de Andalucía.

2. Se modifica el artículo 24 bis para dotar de mayor seguridad jurídica a los procedimientos de liquidación y de baja de las deudas inferiores a la cuantía que se fije en la Ley del Presupuesto de cada año como mínima para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

3. Se modifica el artículo 53 bis con el fin de tramitar de forma unificada la cuota patronal de los seguros sociales del personal incluido en la nómina general de la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	08/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEYH69BXT98B2TEBRN9G9YTP9P	PÁG. 3/8	



4. El artículo 58 bis se modifica para incluir en el texto refundido la regulación del régimen de financiación de la actividad de las entidades instrumentales y consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía. Esta regulación ha formado parte de anteriores Leyes del Presupuesto; en concreto, se encuentra en los artículos 32 y 33 de la Ley del Presupuesto para 2025.

5. Se añade el artículo 58 quater, relativo a las transferencias a entidades participadas por otras Administraciones Públicas y por la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios adscritos.

6. Se modifica el artículo 107, relativo a la formación de la Cuenta General, ampliando los plazos actualmente establecidos para la formación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como para su remisión a los órganos de control externo. En concordancia, en la disposición final tercera se modifica la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

- La disposición final segunda modifica la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía introduciendo una nueva disposición adicional en esta, al objeto de facilitar la participación de las personas interesadas en los procedimientos de adjudicación de los negocios jurídicos patrimoniales, sustituyendo el valor de tasación como elemento determinante para la fijación de la garantía por el precio de venta, en caso de enajenaciones directas o el tipo de salida en las enajenaciones con concurrencia. En los procedimientos de explotación el porcentaje se aplicará sobre del precio total que inicialmente se estime como contraprestación del negocio. Asimismo, se añade en esta Ley una disposición adicional relativa al pago en especie en los contratos de obras del sector público.

- Mediante la disposición final cuarta se modifica el artículo 15 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, relativo a los contratos laborales para fines de investigación y de actividades científico-técnicas, con la finalidad de dotar de seguridad jurídica y definir claramente el ámbito, modalidad y alcance de las contrataciones específicas del personal laboral de este Instituto, adaptándose a la normativa básica vigente (Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación).

- La disposición final quinta modifica la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, con el fin de reforzar la claridad y la seguridad jurídica del régimen de tasas portuarias y garantizar la adecuada correspondencia entre las cuotas y la realidad económica de las actividades gravadas.

- La disposición final sexta modifica la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para reforzar la homogeneidad y seguridad jurídica en el cálculo de la población a efectos de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma. Asimismo, para simplificar la gestión, se elimina la exigencia de solicitud anual por parte de las entidades locales autónomas para participar en el Fondo.

- Mediante la disposición final séptima se modifica la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, con el fin de clarificar el régimen de reclamaciones frente a los cánones autonómicos sobre el agua y adaptarlo a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que considera los actos de aprobación de los cánones como disposiciones de carácter general.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	08/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEYH69BXT98B2TEBRN9G9YTP9P	PÁG. 4/8	



- La disposición final octava modifica el artículo 25 de la Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013, para actualizar la redacción del citado precepto para adecuarlo a las disposiciones normativas vigentes; en particular, al artículo 333.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y al Decreto 168/2017, de 24 de octubre, por el que se crea la Oficina Andaluza de Evaluación Financiera.

- La disposición final novena modifica el artículo 32 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, para clarificar el régimen jurídico de las sanciones impuestas por la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, así como del resto de sus ingresos de Derecho Público, a fin de hacer posible la colaboración de la Agencia Tributaria de Andalucía para el caso de que fuera necesaria su ejecución forzosa.

- En materia tributaria cabe destacar la modificación de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se realiza en la disposición final décima. Las modificaciones afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y a la Tasa Fiscal sobre los Juegos de Suerte, Envite o Azar.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se mejora la deducción autonómica por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual. Asimismo, se crea una nueva deducción autonómica por los gastos asociados al ejercicio físico o a la práctica del deporte, una deducción autonómica por gastos veterinarios derivados de la adquisición de animales de compañía o de la tenencia de perros de asistencia, y una deducción para familias con enfermedad celíaca diagnosticada. Se modifica la deducción autonómica actualmente en vigor por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores, eliminando el requisito relativo al límite de renta del contribuyente.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se establece que solo será exigible la formalización en documento público de la donación cuando la base imponible supere una cuantía determinada, sin perjuicio de la obligación de presentar la correspondiente autoliquidación.

En relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se modifica la regulación del tipo reducido en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas para la adquisición de viviendas por profesionales inmobiliarios, reduciendo el plazo máximo para la transmisión y estableciendo una cuantía máxima para el valor del inmueble.

En relación con la Tasa Fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, se eliminan las limitaciones administrativas para el cambio de salón de juego de determinados tipos de máquinas y se simplifica la regulación de la cuota trimestral reducida aplicable a las máquinas de tipo B.1 de un solo jugador con apuesta limitada a 10 céntimos de euro. Asimismo, se introduce el concepto de censo tributario para la gestión de la Tasa Fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar realizados a través de máquinas tipo B o recreativas con premio y tipo C o de azar, conformado sobre la base de los datos de autorizaciones de explotación de máquinas dependiente del órgano directivo con competencia en materia de juego.

- La disposición final undécima modifica la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para clarificar el régimen jurídico de los recursos contra los actos derivados de la aplicación de los precios públicos. Al no tener naturaleza tributaria se rigen, entre otras

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	08/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEYH69BXT98B2TEBRN9G9YTP9P	PÁG. 5/8	



normas, por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se modifica la tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de caza en Andalucía para suprimir la tarifa correspondiente a la homologación de trofeos.

En conclusión, todas las novedades legislativas están justificadas por razones de interés general, se basan en una identificación clara de los fines perseguidos y son el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

b) Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa normativa deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Los preceptos incluidos en el anteproyecto de Ley cumplen con el principio de proporcionalidad, ya que las medidas que establecen son las imprescindibles para el logro de los fines que pretende la Ley del Presupuesto, y las posibles limitaciones de derechos son únicamente las necesarias para el cumplimiento de dichos fines.

Entre los fines que se pretenden alcanzar con la Ley del Presupuesto y con las medidas que en ella se adoptan están los determinados en el artículo 189 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que dispone:

“1. El gasto público de la Comunidad Autónoma realizará una asignación equitativa de los recursos disponibles en orden a la satisfacción de las necesidades a cubrir, teniendo en cuenta los fines constitucionales y estatutarios encomendados a los poderes públicos, así como los principios de estabilidad económica, eficiencia y economía que han de guiar su programación y ejecución. En todo caso se velará por la prestación de un adecuado nivel de los servicios públicos fundamentales y por la salvaguardia de los derechos sociales y la igualdad de oportunidades.

2. Asimismo, el gasto público garantizará, dentro del marco de sus competencias, la realización del principio de solidaridad, en cumplimiento de los artículos 2 y 138 de la Constitución, y velará por el equilibrio territorial y la realización interna de dicho principio en el seno de la Comunidad Autónoma, facilitando asimismo la cooperación exterior.

3. En su ejecución se observarán los principios de coordinación, transparencia, contabilización y un adecuado control económico-financiero y de eficacia, tanto interno como externo, así como la revisión e inspección de prestaciones y la lucha contra el fraude en su percepción y empleo.”

En cuanto a las normas tributarias que se incluyen en la Ley, se pretenden lograr los fines expuestos en el artículo 179 del Estatuto de Autonomía, que dispone:

“2. La potestad tributaria se ejercerá con arreglo a los principios constitucionales de capacidad económica, justicia, generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria, progresividad y no confiscatoriedad.

3. Sin perjuicio de su función primordial de recursos para la recaudación de ingresos públicos, los tributos podrán ser instrumentos de política económica en orden a la consecución de un elevado nivel de progreso, cohesión, protección ambiental y bienestar social.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	08/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEYH69BXT98B2TEBRN9G9YTP9P	PÁG. 6/8	



c) Principio de seguridad jurídica.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En cuanto a la justificación del rango de la norma, debe ser necesariamente una ley la que apruebe el Presupuesto de la Comunidad Autónoma. Así, el artículo 106.4.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde al Parlamento andaluz el examen, la enmienda y la aprobación de los presupuestos. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 190.1. Asimismo, el primer párrafo del artículo 36 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía señala que “el proyecto de Ley del Presupuesto, integrado por el texto articulado y los estados de ingresos y de gastos, se remitirá al Parlamento de Andalucía al menos dos meses antes de la expiración del Presupuesto corriente, para su examen, enmienda y aprobación”.

De otro lado, las medidas incluidas en el anteproyecto de Ley guardan coherencia con la normativa comunitaria, estatal y autonómica aplicable a las materias de que se trata. Como ejemplos, cabe destacar los siguientes:

- Los artículos y disposiciones adicionales que regulan la materia de personal se dictan en coherencia con la normativa estatal y autonómica aplicable en esta materia; en particular, con el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; con la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y con el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

- Los preceptos sobre retribuciones de los altos cargos están redactados en concordancia con la modificación de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades y Retribuciones del personal Alto Cargo de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones del personal Alto Cargo y otros Cargos Públicos, efectuada por el Decreto-ley 11/2023, de 27 de diciembre.

- El texto del Anteproyecto de Ley, y en particular el Título III “De la gestión y control presupuestarios” y el Título IV “De las operaciones financieras” resulta coherente con el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

- Asimismo el anteproyecto de Ley guarda coherencia con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En particular, la redacción de la disposición adicional primera, sobre límite al gasto y disciplina presupuestaria, tiene en cuenta los preceptos de dicha Ley Orgánica.

- La disposición adicional decimotercera se mantiene en concordancia con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que establece una compensación económica para el personal funcionario interino y el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	08/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEYH69BXT98B2TEBRN9G9YTP9P	PÁG. 7/8	



- El artículo 15 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, se modifica para adaptarlo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

d) Principio de transparencia.

En cuanto a la aplicación del principio de transparencia, cuando se remita el anteproyecto de Ley al Consejo Consultivo se procederá a publicar el texto enviado, así como las memorias y los informes del expediente, cumpliendo así con la obligación de publicidad activa que establece el artículo 13.1 b) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por otra parte, el artículo 36 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en su último párrafo, establece que “Toda la documentación que se entregue al Parlamento de Andalucía será objeto, tras su remisión, de publicación en el Portal de Transparencia. Una vez aprobada la Ley, se procederá de igual forma a la publicación en dicho Portal de Transparencia del Presupuesto de la Junta de Andalucía y de su documentación anexa”.

e) Principio de eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En la redacción de las medidas contenidas en el anteproyecto se ha evitado establecer cargas administrativas innecesarias para la ciudadanía y las empresas. Todas las obligaciones que se regulan en relación a la ciudadanía (en particular, las que afectan a la materia tributaria) son las imprescindibles para el logro de los fines y objetivos de la Ley del Presupuesto, que se pueden resumir en realizar una asignación equitativa de los recursos disponibles y en cuanto a los tributos, cumplir con los principios constitucionales de capacidad económica, justicia, generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria, progresividad y no confiscatoriedad.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica.

LA VICECONSEJERA

Fdo.: Amelia Martínez Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	08/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEYH69BXT98B2TEBRN9G9YTP9P	PÁG. 8/8	